

Proyecto

Ley, de [fecha], por la que se modifica la Ley, de 4 de julio de 2019, sobre la actividad de los operadores de apuestas (Ley del Tirol sobre los operadores de apuestas)

El Parlamento regional (*Landtag*) ha promulgado lo siguiente:

Artículo I

Modificación de la Ley del Tirol sobre los operadores de apuestas

La Ley, de 4 de julio de 2019, sobre la actividad de los operadores de apuestas (Ley del Tirol sobre los operadores de apuestas), Boletín Oficial Regional n.º 98/2019, modificada por el Boletín Oficial Regional n.º 85/2023, se modifica como sigue:

1. *En el título de la Ley, entre paréntesis después del título abreviado: «Ley del Tirol sobre los operadores de apuestas» se añade un guion y la siguiente abreviatura:*

«TWUG».

2. *El artículo 9 se reformula como sigue:*

«Artículo 9.

Capacidad financiera

La prueba de capacidad financiera se acreditará mediante una garantía bancaria o una confirmación de líneas de crédito por un importe mínimo de 150 000 EUR de una entidad financiera domiciliada en la UE o en un Estado considerado equivalente con arreglo al Derecho de la Unión, con una validez de al menos un año.».

3. *En el artículo 13, apartado 1, la letra c) se redacta como sigue:*

«c) la confirmación de la garantía bancaria o de las líneas de crédito expira y no se presenta ninguna nueva confirmación con arreglo al artículo 9 a tiempo antes de la fecha de expiración;».

4. *En el artículo 14, primera frase, después de la palabra: «Gobierno regional» se añaden las palabras «por decisión».*

5. *En el artículo 14, en la letra c) se sustituye la palabra «Glückspielgesetz [Ley de juegos de azar]» por la palabra «Glücksspielgesetzes [Ley de juegos de azar]» [No afecta a la versión española].*

6. *En el artículo 16, apartado 2, la letra d) se redacta como sigue:*

«d) una garantía bancaria o una confirmación de líneas de crédito por un importe mínimo de 150 000 EUR de una entidad financiera domiciliada en la UE o en un Estado considerado equivalente con arreglo al Derecho de la Unión, con una validez de al menos un año;».

7. *En el artículo 17, apartado 2, la letra a) se redacta como sigue:*

«a) solo pueden operarse utilizando una tarjeta expedida específicamente a un cliente en particular (“tarjeta del cliente de apuestas”) o un proceso de reconocimiento biométrico;».

8. En el artículo 17, se añaden las disposiciones siguientes como apartados 4, 5 y 6:

«4. El operador de apuestas solo podrá expedir una tarjeta de cliente de apuestas a personas mayores de edad.

5. La tarjeta del cliente de apuestas deberá contener al menos los siguientes elementos de contenido:

- a) nombre y apellidos del cliente de apuestas;
- b) fecha de nacimiento del cliente de apuestas;
- c) fecha de emisión de la tarjeta del cliente de apuestas;
- d) nombre del operador de apuestas;
- e) fotografía del cliente de apuestas en la que el cliente es claramente identificable.

6. El acceso a un terminal de apuestas, establecido mediante un procedimiento de reconocimiento biométrico, solo podrá ser expedido por el operador de apuestas a personas mayores de edad tras la conclusión de la cuenta del cliente. El procedimiento de reconocimiento biométrico deberá garantizar una identificación única del cliente.».

9. En el artículo 18, apartado 1, la primera frase se redacta como sigue:

«El operador de apuestas deberá garantizar y controlar el cumplimiento de la normativa en materia de operación, en particular en lo que se refiere a la protección de los niños y de los jóvenes, así como a las normas sobre apuestas, el etiquetado y el horario de funcionamiento de cada uno de los puntos de apuestas en los que se instalen y operen terminales de apuestas.».

10. En el artículo 19, apartado 3, la letra c) se redacta como sigue:

«c) una referencia a la obligación de identificación del cliente de apuestas en el momento de la realización de apuestas, en el momento de la expedición de una tarjeta de cliente de apuestas, al establecer el acceso mediante un procedimiento de identificación biométrica y para las apuestas en línea; cuando se trate de apuestas a través de dispositivos de entrada, la referencia a la obligación de identificación del cliente de apuestas para las apuestas por un importe superior a 50 EUR;».

11. En el artículo 19, el apartado 4 se redacta como sigue:

«4. Las normas sobre apuestas deberán presentarse en un lugar destacado del punto de apuestas o ponerse a disposición de los clientes de las apuestas de cualquier otra forma adecuada. En el caso de las apuestas en línea, el sitio web del operador de apuestas deberá facilitar el acceso a las normas sobre apuestas.».

12. En el artículo 20, apartado 1, la letra a) se redacta como sigue:

«a) la identidad del cliente de apuestas, del titular real o de la persona que declara que quiere actuar en nombre del cliente de apuestas, según lo establecido en el artículo 32, en caso de operación de apuestas, en el momento de la realización de apuestas, la emisión de tarjetas de cliente de apuestas, al establecer el acceso mediante un procedimiento de identificación biométrica y para las apuestas en línea; en el caso de las apuestas efectuadas a través de máquinas de apuestas, esto se aplicará a las apuestas superiores a 50 EUR;».

13. En el artículo 26, apartado 2, la última frase se redacta como sigue:

«En el caso de los certificados expedidos sobre la base de las notificaciones previstas en el artículo 25, letras c) y e), también se aplicará el artículo 12, apartado 3.».

14. En el artículo 31, apartado 1, la letra d) se redacta como sigue:

«d) antes del pago del crédito almacenado en la tarjeta del cliente de apuestas, o antes del pago del crédito, al que puede accederse mediante un procedimiento de reconocimiento biométrico, o del crédito almacenado a nombre del cliente de apuestas si el importe del pago es igual o superior a 2 000 EUR;».

15. Queda derogado el artículo 35, apartado 2. El actual apartado 3 se renombra como sigue: «2.».

16. En el artículo 36, apartado 2, la última frase se redacta como sigue:

«En caso de duda, podrán aceptarse apuestas, pero deberá impedirse el pago de las ganancias o los créditos almacenados en la tarjeta del cliente de apuestas o el crédito almacenado de otro modo en nombre del cliente de apuestas y deberá bloquearse el acceso del cliente a las ganancias o los créditos mediante un procedimiento de reconocimiento biométrico.».

17. En el artículo 43, el apartado 1 se redacta como sigue:

«1. Los organismos de la autoridad administrativa del distrito y los expertos invitados por esta estarán autorizados a comprobar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en cualquier momento y sin previo aviso; para ello, están autorizados a entrar e inspeccionar locales y establecimientos comerciales en los que se lleven a cabo las actividades de los operadores de apuestas o en los que se sospeche su incumplimiento. Esto también se aplicará a los locales o establecimientos comerciales que no estén abiertos al público. Además, tendrán derecho a realizar apuestas gratuitas en la medida necesaria.».

18. En el artículo 43, el apartado 2 se redacta como sigue:

«2. La autorización de inspección incluirá controles de los equipos y programas utilizados, así como de los equipos individuales y las partes del programa fuera del lugar de la instalación. A efectos de los controles, el operador deberá permitir que el organismo de inspección de la autoridad administrativa del distrito o los expertos a los que la autoridad haya recurrido realicen apuestas gratuitas, abran el equipo y entreguen los soportes de almacenamiento (placas de circuitos, discos duros, etc.) para los programas. El equipo inspeccionado no deberá apagarse ni desconectarse de la fuente de alimentación antes de que los organismos de la autoridad administrativa del distrito o los expertos designados por esta hayan realizado apuestas de prueba. Además, la autoridad administrativa del distrito o los expertos que haya designado tienen derecho a consultar todos los documentos comerciales y a obtener pruebas.».

19. En el artículo 43, el apartado 4 se redacta como sigue:

«4. El operador de apuestas estará obligado a participar en todas las medidas de control contempladas en los apartados 1 y 2. En caso de ausencia, deberá velar por que el propietario de los locales comerciales, las demás personas facultadas para disponer de los locales comerciales, la persona responsable o sus asistentes con arreglo al artículo 18 participen en la facilitación de las medidas de inspección a que se refieren los apartados 1 y 2.».

20. En el artículo 47, apartado 1, se añade la siguiente disposición como letra h):

«h) contrariamente a lo dispuesto en el artículo 17, apartados 4 y 6, expide una tarjeta de cliente de apuestas a una persona menor de edad o establece el acceso a una terminal de apuestas para una persona menor de edad mediante un procedimiento de identificación biométrica;».

21. Las letras «h» a «w» anteriores pasan a ser las letras «i» a «x».

22. En el artículo 47, apartado 1, la letra i) actual se reformula como sigue:

«i) en contra de lo dispuesto en el artículo 18, apartados 1 o 2, no garantiza que se garantice y controle el cumplimiento de las normas de ejercicio y, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, sigue operando los terminales de apuestas en el lugar de que se trate durante más de cuatro semanas tras la salida de una persona responsable;».

23. En el artículo 47, el apartado 4 se redacta como sigue:

«4. Toda persona que tolere el ejercicio de una actividad empresarial como operador de apuestas o la operación de una terminal de apuestas por terceros en un establecimiento comercial de acceso general destinado al ejercicio de su actividad profesional, o como propietario de un establecimiento comercial sin la correspondiente autorización, o la realización comercial de las apuestas a que se refiere el artículo 3, incurrirá en una infracción administrativa y será sancionado con una multa de hasta 25 000 EUR por parte de la autoridad administrativa del distrito.».

24. En el artículo 53, el apartado 2 se redacta como sigue:

«2. Las referencias a las leyes federales se refieren a la versión citada a continuación en cada caso:

1. Código Civil General – ABGB, JGS n.º 946/1811, modificado en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 33/2024;
2. Ley de asilo de 2005 – AsylG 2005, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 100/2005, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 221/2022;
3. Ley de contabilidad del balance de 2014 – BiBuG 2014, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 191/2013, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 232/2022;
4. Ley de la Oficina Federal de Policía Criminal – BKA-G, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 22/2002, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 123/2021;

5. Ley de lucha contra el blanqueo de capitales de los mercados financieros – FM-GwG, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 118/2016, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 98/2021;
6. Ley sobre delitos financieros – FinStrG, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 129/1958, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 34/2024;
7. Código Industrial de 1994 – GewO 1994, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 194/1994, modificado en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 75/2023;
8. Ley de juegos de azar – GSpG, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 620/1989, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 3/2023;
9. Ley de establecimiento y residencia – NAG, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 100/2005, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 175/2023;
10. Ley de organización escolar – Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 242/1962, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 37/2023;
11. Código Penal – StGB, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 60/1974, modificado en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 135/2023;
12. Ley de reversión de sentencias de 1972 – Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 68/1972, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 148/2021;
13. Ley del Registro de titulares reales – WiEReG, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 136/2017, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 179/2023;
14. Ley de contables profesionales y asesores fiscales de 2017 – WTBG 2017, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 137/2017, modificada en último lugar por la Ley publicada en el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 42/2023.».

25. *En el artículo 54, se añade la siguiente disposición como apartado 8:*

«8. Podrán seguir utilizándose las tarjetas de clientes de apuestas emitidas en la fecha de entrada en vigor del Boletín Oficial Regional n.º XX/202X. Las tarjetas de clientes de apuestas a que se refiere el artículo 17, apartado 5, se expedirán a partir del 1 de junio de 2026.».

26. *El artículo 56 se reformula como sigue:*

«Artículo 56.

Notificación

La presente Ley ha sido notificada de conformidad con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO L 241 de 2015, p. 1) (notificación n.º XXX/XX/X).

Artículo II
Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor al final del día de su publicación.